



CUT: 190059-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1503-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 190059-2024, que contiene el procedimiento de delimitación de la Faja Marginal del río Teneria, solicitada por el Gobierno Regional de Ayacucho, domiciliado en Jirón Callao N° 122, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, debidamente representado por el señor Wilman Salvador Uriol, identificado con DNI 40719273, director regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes

naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante OFICIO N° 1094-2024-GRA-GG/ORADM, signado con CUT N° 190059-2024, de fecha 23 de setiembre del 2024, el Gobierno Regional de Ayacucho, domiciliado en Jirón Callao N° 122, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, debidamente representado por el señor Wilman Salvador Uriol, identificado con DNI 40719273, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó la delimitación de la Faja Marginal de la margen derecha del Rio Tenería, para el proyecto denominado “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho”;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0319-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 31 de octubre del 2024, y el INFORME TECNICO N° 0325-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye en su análisis sobre la actuaciones y evaluación realizadas al expediente lo siguiente: **a)** Con Notificación N° 0571-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 17 de octubre del 2024, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas (ALA-BAP) notifica al administrado para la programación de la verificación técnica de campo., **b)** Con fecha del 22 de octubre del 2024, el profesional en recursos hídricos de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas (ALA-BAP), realizó la verificación técnica de campo, donde se desarrolló las siguientes acciones: verificación del rio Teneria, con la finalidad de delimitar fajas marginales en la margen derecha, ubicación de los hitos, recolección de la información sobre infraestructuras hidráulicas existentes., **c)** En la verificación técnica de campo, el profesional de recursos hídricos menciona que en el tramo de interés el cauce se encuentra protegido en ambos márgenes por muro de contención de concreto, donde el ancho del cauce varía de 8 a 10 metros, con una altura de muro de contención de 1.8 – 2.6 metros, asimismo se estima una pendiente de 3.8 %. La ubicación de los hitos de la faja marginal margen derecha del rio Teneria en el tramo de interés, se tomó en cuenta el espacio (ancho de faja marginal) entre el muro de contención y el cerco perimétrico del hospital., **d)** Que, realizada la evaluación a la información del expediente, se ha determinado que el tramo a delimitar tiene: **1)** Una longitud de 102 metros lineales del rio Teneria Margen derecha, el cual inicia en las coordenadas UTM WGS-84 Zona 18s, 592832 mE, 8492951 mN y Finaliza en las coordenadas UTM WGS-84 Zona 18s, 592817 mE, 8493046 mN., **2)** Que, de acuerdo a lo descrito en la memoria descriptiva, se indica que la delimitación de la faja marginal se realizó mediante Huellas máximas, información establecida en el Anexo 02 de la R.J. N° 332-2016, donde se establece los criterios para delimitar la Faja

Marginal., **3)** En base a la memoria descriptiva presentado por el administrado, el área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac determino que el ancho mínimo de la faja marginal en la margen derecha del río Teneria es de 4 metros, medidos a partir del borde externo del muro de contención de concreto (defensa ribereña)., **4)** siendo así, el personal técnico de la Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas y con participación del administrado, se procedió a ubicar y georreferenciar en zonas visibles y accesibles las coordenadas de los hitos de la margen derecha del río Teneria para el tramo solicitados., **5)** Las coordenadas de los hitos de la margen derecha del río Teneria, corresponde al sistema UTM WGS 84, cuyos anchos se mostraron en el cuadro anterior, medidas a partir del borde externo del muro de contención de concreto (defensa ribereña)., **6)** Cabe indicar, que la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y el terrestre, entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes: Permite el libre ejercicio del uso primario de las aguas, el libre tránsito alrededor de los cauces y la pesca en cauces con fauna ictiológica., y Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas; por lo que, se concluye en lo siguiente: **1)** Que, por motivos de proteger, conservar de manera adecuada los espacios públicos hidráulicos vulnerables a inundaciones y caminos de vigilancia de los ríos, el Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó la delimitación de la faja marginal del margen derecho del rio Teneria (102 ml.), con la finalidad de delimitar fajas marginales., **2)** El estudio de delimitación de faja marginal se sustenta en base a un estudio Hidrológico de huellas máximas, información establecida en el Anexo 02 de la R.J. N° 332-2016., **3)** La faja marginal del rio Teneria, queda delimitada en la margen derecha con un ancho mínimo de 4.0 metros y máximo de 14.3 metros, medidas a partir del borde exterior del muro de contención de concreto (defensa ribereña); tal como se muestra en el cuadro N° 02., **4)** Por tanto, el suscrito, concluye que es factible emitir opinión favorable para establecer la faja marginal de la margen derecha del río Teneria (102 ml.), en el tramo solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 0578-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 12 de noviembre del 2024, el especialista legal, concluye que de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0325-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 08 de noviembre del 2024, es procedente Delimitar, la faja marginal de la margen derecha, del Rio Teneria, para el proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho”, entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen derecha) INICIO: 592832 mE – 8492951 mN y FIN: 592817 mE – 8493046, en una longitud de hasta 102 mts, cuyo ancho mínimo en la margen derecha es de 4.0 metros y máximo de 14.3 metros, medidas a partir del borde exterior del muro de contención de concreto (defensa ribereña), según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delimitar, la faja marginal de la margen derecha, del Rio Teneria, para el proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho”, entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen derecha) INICIO: 592832 mE – 8492951 mN y FIN: 592817 mE – 8493046, en una longitud de hasta 102 mts, cuyo ancho mínimo en la margen derecha es de 4.0 metros y máximo de 14.3 metros, medidas a partir

del borde exterior del muro de contención de concreto (defensa ribereña), conforme se detalla en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la faja marginal a que se hace referencia en el artículo 1° y 2° se iniciaran a partir del borde exterior del cauce o en su defecto medidos a partir del borde exterior del talud del cauce.

ARTICULO 3°.- Disponer que el Gobierno Regional de Ayacucho, efectúen la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas establecidas en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Disponer que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02. Coordenadas de los hitos de la faja marginal del rio Teneria

NOMBRE DERIO	N° de Hito	MARGEN DERECHA		Ancho (m)
		COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S		
		ESTE (E)	NORTE (N)	
Teneria	HD-1	592832	8492951	9.0
Teneria	HD-2	592838	8492964	4.8
Teneria	HD-3	592840	8492976	4.0
Teneria	HD-4	592840	8492987	4.0
Teneria	HD-5	592836	8493008	6.7
Teneria	HD-6	592832	8493022	13.6
Teneria	HD-7	592831	8493026	14.3
Teneria	HD-8	592827	8493031	8.9
Teneria	HD-9	592817	8493046	7.0

ARTICULO 5°.- Disponer que no podrá realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de asentamientos humanos:
 - a.1. Habilitaciones urbanas.
 - a.2. Programas de vivienda.
 - a.3. cualquier otra modalidad de ocupación poblacional
- b. Comercio.
- c. Agricultura.
- d. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior, requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO 7°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua, de la Oficina de Registros Públicos – Sede Ayacucho, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI –

AYACUCHO), de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC